



ACUERDO No. 006 DE 2023

(12 de abril)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL, uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 287, numeral 4 del Artículo 313, 338 Y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de

[..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal..]

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 1 de 11



Libertad y Orden

República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que, ante los altos índices de informalidad, el RST ha sido creado como una herramienta eficiente para incentivar a quienes realizan actividades económicas para que se registren, se simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se promueva el empleo formal, y se mejore la relación beneficio costo que esto representa para las empresas.

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 2 de 11



Que se hace necesario implementar en el municipio de Guachucal la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio como mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 3 de 11



República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 31 del acuerdo 016 de 2000 donde quedara en una tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Guachucal Nariño para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Impuesto de industria y comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Actividad	Agrupación de Actividades	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7 x 1.000
	102	7 x 1.000
	103	7 x 1.000
	104	7 x 1.000
Comercial	201	10 x 1.000
	202	10 x 1.000
	203	10 x 1.000
	204	10 x 1.000
Servicios	301	10 x 1.000
	302	10 x 1.000

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 4 de 11



República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

	303	10 x 1.000
	304	10 x 1.000
	305	10 x 1.000

Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1468 del 13 agosto de 2019 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio Guachucal Nariño establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 016 de 2000.

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa
85	15

ARTICULO CUARTO. Base gravable: la base gravable será la establecida en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 así: Artículo 196. Base gravable y tarifa. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 5 de 11



República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

ARTICULO QUINTO. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio de Guachucal, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio de Guachucal que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO SEXTO. SISTEMA DE RETENCIÓN: La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 6 de 11



Libertad y Orden

República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Guachucal.

ARTÍCULO SEPTIMO. AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención:

Las entidades de derecho público.

Los que mediante resolución de la Tesorería Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

También son agentes de retención las cooperativas, entidades financieras, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. De igual forma, quienes sean designados por el municipio mediante acto administrativo.

Los Fondos Educativos no son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1º: Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento de Nariño, el Municipio de Guachucal, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Asociaciones Público Privadas, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), las Unidades Administrativas con régimen especial, así como las Entidades Descentralizadas, la Nación; el Departamento; el Municipio; Personería; Concejo Municipal, entes descentralizados del orden municipal con ordenación del gasto y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio.

PARÁGRAFO 2º: La Alcaldía Municipal de Guachucal a través de la Tesorería, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Guachucal. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a esta dependencia, la cual deberá pronunciarse dentro del

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 7 de 11



Libertad y Orden

República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

mes siguiente, mediante resolución motivada, previa evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada Tesorería Municipal, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTICULO OCTAVO. BASE DE LA RETENCIÓN: La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

ARTICULO NOVENO. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN: La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Guachucal por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

ARTÍCULO DECIMO. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION: No estarán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio:

- Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales del Municipio de Guachucal, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
- Cuando sea agente de autorretención del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el Municipio de Guachucal.
- Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
- Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO: Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 8 de 11



ARTICULO DECIMO PRIMERO. TARIFA DE RETENCIÓN: La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

En estos casos, la base para la retención será el monto total del pago sin incluir el IVA u otros tributos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar. Para efectos de la retención, los agentes aplicarán una tarifa correspondiente al 10 por mil. Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del ingreso. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO DECIMO CUARTO. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- Razón social y NIT del retenedor.

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 9 de 11



Libertad y Orden

República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

- Dirección del agente retenedor.
- Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados y los valores sean efectivamente trasladados al municipio.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- Presentar la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Tesorería Municipal y en los formularios que se determine para ello.
- Cancelar el valor de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en el plazo que señale la Tesorería Municipal.
- Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se registrarán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

¡..Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!

Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963

Email: concejodeguachucal@gmail.com

Página 10 de 11



Libertad y Orden

República de Colombia - Departamento de Nariño
Municipio de Guachucal
Concejo Municipal



Acuerdo 006 de 2023

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Vigencia y derogatorias: El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guachucal Nariño, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


ARMANDO CUESTA
Presidente


ANGELA HERNÁNDEZ
Secretaria General

¡...Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!
Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular: 3146281963
Email: concejodeguachucal@gmail.com
Página 11 de 11



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHCAL
Nit 900020257-6**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL**

CERTIFICA

Que el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

Presentado a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue estudiado, debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE DE COMISION: DIA 17 de marzo de 2023
SEGUNDO DEBATE DE PLENARIA: DIA 12 de abril de 2023

En constancia se firma en la secretaría del Honorable Concejo Municipal de Guachucal-Nariño, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).


ANGELA CRISTINA HERNANDEZ
Secretaria

!...Comprometidos con el Desarrollo de Guachucal...!
Calle 8 N° 5-37 B/ Libertad Guachucal Nariño celular 3146281963
Email: concejodeguachucal@gmail.com



"Unidos Construyamos Futuro"

República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Guachucal
Nit. No. 800015689-1



Guachucal, 12 de abril de 2023

Recibido de la secretaria del Honorable Concejo Municipal de Guachucal, el Acuerdo No. 006 del 12 de abril de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y LA RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

Doy cuenta al señor Alcalde Municipal.


YEIMY PAOLA CUASTUMAL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHUCAL

Guachucal, a los (12) días del mes de abril de dos mil veintitres (2023)

SANCIONADO PUBLIQUESE EN CARTELERA Y VERIFICADO LO ANTERIOR, REMITASE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE GOBIERNO PARA SU REVISIÓN Y APROBACION.

PUBLIQUESE, REVISESE Y CUMPLASE.


Esp. FERNANDO MALTE LOPEZ
Alcalde Municipal


YEIMY PAOLA CUASTUMAL
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT: 814002745-0



CERTIFICACIÓN P.M.G. No.	009
--------------------------	-----

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE GUACHUCAL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 006 del 21 de abril del 2023, fue publicado los días 13, 14 y 17 de abril del dos mil veintitrés (2.023), en la Cartelera Municipal de Guachucal – Nariño; de igual manera revisado la página web institucional www.guachucal-narino.gov.co, de la Administración Municipal, se verifica que el presente acuerdo se encuentra publicado en este portal Web Oficial en las mismas fechas. La anterior certificación se emite dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 617 de 2.000.

En constancia se firma en el Despacho de la Personería Municipal a los veintiuno (21) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).


CAMILA ISABEL AGUIRRE REALPE
Personera Municipal de Guachucal

Centró Administrativo Municipal de Guachucal
Cra. 5° No. 8-55. Piso 2.- Barrió Manhattan
Contactos: 322-6541790 - 317-7439402
Correo Electrónico: secretaria@personeria-guachucal-narino.gov.co -
personeriaguachucal@hotmail.com